14 790-A





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA DE LA REPÚBLICA DE CHILE – CAMPUS
GUAYAQUIL, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE ESTUDIOS Y
PROYECTOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR
PRODUCTIVO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL CAMBIO DE LA MATRIZ
PRODUCTIVA

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el Ministerio de Industrias y Productividad, legalmente representado por el ingeniero Byron Proaño Ayabaca, en su calidad de Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica del Ministro de Industrias y Productividad, debidamente facultado mediante Acuerdo Ministerial No. 14 233, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 260 de 4 de junio de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 14 244, de 13 de junio de 2014, a quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará "El MINISTERIO" y, por otra por otra parte, la Universidad Técnica Federico Santa María de la República de Chile – Campus Guayaquil, representada por el señor Anastasio Gallego Coto, en su calidad de Pro Rector, a quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará "LA UNIVERSIDAD"; quienes libre y voluntariamente lo suscriben, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- 1.2. El artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades complementarias en la integración regional;
- 1.3. El artículo 319 de la Constitución de la República reconoce diversas formar de







organización de la producción en la economía, entre otras: comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

- 1.4. Mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 26 de los indicados mes y año, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, correspondiéndole entre otras competencias, las de formular, dirigir y ejecutar la política en los campos de fomento industrial, pequeña industria y artesanía;
- 1.5. Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 de fecha 15 de febrero de 2013, se prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad es la de "impulsar el desarrollo de las industrias, básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo";
- 1.6. Mediante Acuerdo Ministerial 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 del 15 de febrero de 2013, se creó el Vice Ministerio de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, que tiene como misión: "Coordinar la gestión estratégica para el desarrollo de las industrias básicas, intermedias y desagregación tecnológica, aplicando políticas que fomenten actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que propendan al impulso de encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación y que eleven los niveles de productividad".
- 1.7. La Universidad Técnica Federico Santa María de la República de Chile es una institución de educación superior que forma profesionales de calidad, genera nuevos conocimientos científicos y tecnológicos a partir de las necesidades del desarrollo nacional, difunde la cultura ancestral y se proyecta a la colectividad, con un modelo pedagógico actualizado, profesores altamente capacitados, laboratorios equipados con tecnología de punta; para responder a las demandas de la sociedad ecuatoriana y mundial.
- 1.8. Las dos instituciones comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades, por lo que consideran necesario suscribir un convenio de cooperación con la Universidad Técnica Federico Santa María de la República de Chile-Campus Guayaquil, a fin de contar con el apoyo educacional y técnico en las actividades que emprende esta cartera de Estado.

June





MIPRO

- 1.9. Con fecha 20 de marzo de 2014, la Abg. Sandra Tapia Barros, Técnica de la Dirección Zonal de Industrias Intermedias del Ministerio de Industrias y Productividad, emitió un Informe Técnico en el que concluye que es necesario establecer una alianza estratégica con la Universidad "...a fin de contar con el apoyo educacional y técnico en las actividades que emprende esta cartera de Estado". Para ello en el Informe mencionado "...se pone a consideración de la revisión pertinente el presente informe a fin de contar con el formato de convenio que suscribirá el MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD con la UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA DE LA REPÚBLICA DE CHILE CAMPUS GUAYAQUIL".
- 1.10. Adjunto al Memorando No. MIPRO-SII-2014-0151-M, de 5 de junio de 2014, el Ing. Diego Ramiro Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias Intermedias, remite los documentos habilitantes a fin de que se elabore y suscriba un convenio de cooperación con la Universidad Técnica Federico Santa María de la República de Chile Campus Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio regla de manera general la cooperación interinstitucional y determina los compromisos y obligaciones de las partes, particularizando la relación jurídica que se origina desde su celebración y que contraen los intervinientes al amparo de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO.-

Los objetivos del presente convenio son:

Year

- 3.1. Apoyar la implementación y, desarrollo de estudios y proyectos técnicos conjuntos entre el Ministerio de Industrias y Productividad, y la Universidad Técnica Federico Santa María de la República de Chile, a fin de atender las demandas, requerimientos y necesidades más sentidas de la población, con el objeto de contribuir a mejorar, de manera sostenida, el sector productivo y habitantes en general de la provincia del Guayas.
- 3.2. Impulsar, promover, financiar dentro de lo que sea posible y ejecutar conjuntamente planes, estudios, programas y proyectos de carácter científico, técnico y social, eventos especiales, capacitaciones, cursos, seminarios, pasantías, conferencias, brigadas, campañas de difusión masiva y similares, con el objeto de mejorar las condiciones sociales de la colectividad de la provincia del Guayas; de conformidad con el plan de acción previamente acordado por las partes.





3.3. Incorporar a los estudiantes de Universidad Técnica Federico Santa María de la República de Chile, en los estudios, programas y proyectos de desarrollo de los sectores productivos ubicados en la zona 5 que se convenga efectuar y dentro de su jurisdicción, que comprende las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar y Galápagos reactivando este sector, a fin de favorecer a la economía nacional. Para el efecto, se considerarán tesis universitarias previas a obtener el título profesional, relacionados con proyectos reales y prácticos que favorezcan a las comunidades urbanas y rurales de la provincia; previo análisis y determinación de aplicabilidad por parte del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS .-

- **4.1.1.** Establecer en forma conjunta, las áreas técnicas, administrativas, de asesoría o gestión que pueden ser objeto de la cooperación técnica e institucional dentro del marco del presente convenio.
- **4.1.2.** Las dos instituciones proporcionarán las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades de cooperación, tales como el acceso a los sitios de trabajo y a la información disponible, a los servicios o proyectos con que cuentan las dos instituciones, entre otros.
- **4.1.3.** Facilitar la participación de estudiantes y profesionales para el adecuado desarrollo del presente convenio.
- 4.1.4. Realizar reuniones e informes de seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas en conjunto; para el efecto las partes conformarán un Comité Coordinador y de Seguimiento.
- **4.1.5.** Invitar a reuniones del Comité Coordinador a reconocidos expertos del ámbito público, privado y académico para generar recomendaciones que permitan optimizar lo estipulado en el presente convenio.

4.2. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-

- 4.2.1. Coordinar la participación de sus servidores en los proyectos técnicos, investigativos y de desarrollo de los sectores productivos.
- 4.2.2. Permitir que sus profesionales participen y colaboren en los estudios, planes, programas y proyectos de carácter científico, técnico y social, eventos especiales,

Sem





cursos, seminarios, conferencias, brigadas, capacitaciones y similares.

- 4.2.3. Disponer que sus profesionales colaboren en la orientación técnica que el Comité requiera para el desarrollo de las tesis universitarias, que presenten programas y proyectos de desarrollo de los sectores productivos ubicados en la zona 5; mismos que posteriormente serán puestos a consideración de "EL MINISTERIO" para su respectivo análisis y estudio, factibilidad y aplicación.
- **4.2.4.** Poner a disposición de "LA UNIVERSIDAD" las publicaciones desarrolladas por la Coordinación Zonal 5 para su uso y distribución a sus usuarios, de acuerdo a las condiciones establecidas por "EL MINISTERIO".
- **4.2.5.** Colaborar en el desarrollo de documentos técnicos, trabajos de investigación u otros, sobre temas de interés común.
- 4.2.6. Facilitar anualmente programas rotativos de pasantías o prácticas empresariales por el lapso de tres meses, previo informe técnico de factibilidad emitido por la unidad de Talento Humano.
- 4.3. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA DE LA REPÚBLICA DE CHILE – CAMPUS GUAYAQUIL.-
- **4.3.1.** Poner a disposición, para la ejecución del convenio, a estudiantes con el apoyo de profesionales docentes para que colaboren conjuntamente en los proyectos de vinculación con la colectividad, investigación, desarrollo o gestión institucional.
- **4.3.2.** Motivar a los estudiantes de la universidad para que realicen sus pasantías o elaboren sus tesis de grado, en el marco del presente convenio.
- **4.3.3.** Poner a disposición de "EL MINISTERIO", estudios, documentos técnicos, publicaciones u otros desarrolladas por "LA UNIVERSIDAD".
- **4.3.4.** Asignar a un funcionario designado por "LA UNIVERSIDAD" que sea el punto de contacto del presente convenio, quién será capacitado por "EL MINISTERIO".
- 4.3.5. Acoger y ejecutar los temas de investigación y análisis sugeridos por "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA QUINTA .- PLAZO .-

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado, siempre que la







renovación se solicite con una anticipación de quince días término del fin del plazo, y se celebre dentro de la vigencia del convenio principal.

CLÁUSULA QUINTA .- MODIFICACIONES .-

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

La modificación del convenio principal deberá solicitarse con una anticipación de quince días término del fin del plazo, y celebrarse dentro de la vigencia del convenio principal.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS.-

De las responsabilidades contenidas en el presente Convenio, no se desprenden operaciones unificadas, sino actividades complementarias, y consecutivas. El MINISTERIO desarrollará sus obligaciones específicas con su propio talento humano, por lo que no generará gasto.

El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre el Ministerio de Industrias y Productividad ni la UNIVERSIDAD, por lo tanto no compromete partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la suscripción de este instrumento.

Las partes declaran que el presente es un convenio de cooperación interinstitucional de carácter gratuito, por lo que ninguna de las partes tendrá derecho a exigir a la otra contraprestación de especie alguna por las actividades realizadas en el marco del presente instrumento.

Sin embargo, si al ejecutar este Convenio Marco, el cumplimiento de obligaciones del Ministerio generan gastos, se celebrarán convenios específicos que contendrán compromisos concretos de las partes que aseguren resultados tangibles; y, la correspondiente certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos del Ministerio, cumpliendo con toda la normativa de inversiones.

CLAUSULA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como su representante al Comité de Seguimiento al Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica o su delegado. LA UNIVERSIDAD designa

Jun

14 790-A





como su delegado al Ing. Jorge Andrade, Director de Vinculación con la Comunidad.

Se aclara que la delegación de delegado del Ministerio no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecuta el citado funcionario, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

Los delegados serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Deberán reunirse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de las partes.

El delegado del Ministerio deberá:

- 1.- Mantener un expediente de la fase pre convenio y de la ejecución del mismo, expediente que formará parte del archivo de la unidad administrativa correspondiente, bajo la custodia del servidor asignado para el efecto.
- 2.- Reportar todo hecho o acontecimiento que denote incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contraparte, a fin de que arbitren en forma inmediata todas las medidas conducentes a precautelar los intereses del Ministerio.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

En el marco del objetivo de este instrumento legal, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

Por tratarse de una persona jurídica de derecho privado, para el caso de transferencia de recursos por parte del Ministerio de Industria y Productividad, se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales expedidas para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-

- **8.1.** Cada proyecto o programa a ser implementado deberá ser producto de un convenio o acuerdo específico a ser suscrito y aprobado por las partes intervinientes, en el cual se detallarán las obligaciones, aportes, plazos, objetivos y demás información necesaria para su adecuada ejecución.
- 8.2. Para tener un mejor control de la ejecución del presente convenio se suscribirán actas, al momento en que se concluya cada uno de los proyectos o programas definidos, en las que se dejará constancia de lo actuado.

good





- **8.3.** Aquellos proyectos o programas que tengan un enfoque comunitario, serán entregados para su aplicación a la comunidad respectiva mediante un Acta de Entrega Recepción.
- 8.4. Cuando se celebren convenios específicos, amparados en este convenio marco, deberá indicarse claramente en cada uno de ellos qué Facultad, en el caso de la Universidad o Dirección Técnica, en el caso del Ministerio de Industrias y Productividad, será el encargado/a de vigilar el fiel cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco de este convenio, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.

La información de propiedad de una de las partes, que sea entregada a la contraparte, o que por cualquier motivo se llegare a conocer, deberá ser empleada únicamente para efectos de la ejecución del convenio. El Ministerio no entregará o compartirá información que por su naturaleza esté sujeta a reserva o confidencialidad, o calificada como tal por la institución

Las partes se comprometen a utilizar por igual las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente convenio. El beneficiario acepta que en cualquier momento el Ministerio de Industrias y Productividad pueda retirar el uso de su imagen institucional a causa del incumplimiento de las obligaciones del convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del convenio. Las partes acuerdan que este convenio no genera ningún tipo de exclusividad entre ellas.

La información, estudios y consultorías que se generen para proyectos o programas, como resultado de la ejecución del presente Convenio, únicamente podrá ser utilizada para los fines del mismo.

En todo tipo de información que se intercambie entre las partes dentro del marco del presente Convenio, se mantendrá la confidencialidad necesaria para garantizar que esa información se mantenga confidencial de acuerdo al interés de cada parte.

Si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, la otra requerirá previamente la autorización para tal divulgación.

Luca





CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL.-

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros y particularmente, no adquieren relación laboral respecto al personal de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA .- CESIÓN DE DERECHOS .-

El presente convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la calidad de las partes, por lo que ninguna de ellas podrá cederlo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- 12.1.- Por cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes;
- 12.2.- Por cumplimiento del plazo del convenio.
- 12.3.- Por mutuo acuerdo entre las partes. La fuerza mayor y el caso fortuito, de conformidad con lo establecido en la ley, que hiciere imposible continuar con la ejecución del convenio, podrá constituir causal de terminación del convenio por mutuo acuerdo.

La parte que se viera imposibilitada de cumplir con sus obligaciones notificará, en el término de cuarenta y ocho horas de producido el hecho, al Comité de Seguimiento, para que califique la fuerza mayor o el caso fortuíto e informe a su superior para que decida la suspensión de actividades.

En caso de que la suspensión se produjera por más de treinta días calendario, previo informe del Comité de Seguimiento, procederá la terminación de mutuo acuerdo, de la cual se dejará constancia en un acta.

12.4.- Terminación unilateral anticipada por incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este Convenio, la(s) parte(s) afectada(s) notificará(n) sobre este incumplimiento a su contraparte, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente; sino cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del y

Level





MIPRO

presente convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del presente convenio marco deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revele claramente la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este contrato, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; en caso contrario, de persistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción contencioso administrativa del domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA .- DOCUMENTOS HABILITANTES .-

Se adjuntan como documentos habilitantes aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores del convenio y el informe técnico de 20 de marzo de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA .- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES .-

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: Av. Yánez Pinzón N. 26-12 y Colón, Edif. RIGEL, Piso 7, Telf.: +(593 2) 3948 760, ext 2379, www.mipro.gob.ec, Quito

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA DE LA REPÚBLICA DE CHILE – CAMPUS GUAYAQUIL: Av. Carlos Julio Arosemena Km 4.5, Guayaquil, Ecuador, Tlf. (593 4) 2202020.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas e

Sun

14 790-A





estipulaciones se someten, en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Guayaquil a

2 9 AGO. 2014

Byron Proaño Ayabaca

VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS BÁSCIAS,

INTERMEDIAS Y DESAGREGACIÓN

TECNOLÓGICA

Anastacio Gallego Coto

PRO-RECTOR DE LA UNIVERSIDAD